



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
**MEDICUS MUNDI BIZKAIA**

**junio 2021**

# Índice

## Capítulo I.

### Disposiciones generales

- Denominación y régimen general (Art. 1, 2 y 3)
- Principios Generales (Art. 4)

### Misión

- Misión (Art. 5)
- Fines (Art. 6)
- Actividades (Art. 7)
- Ámbito y duración (Art. 8)
- Domicilio Social (Art. 9)

### Capítulo II. Órganos de Gobierno y representación (Art. 10)

#### Asamblea General

- Definición y Reuniones (Art. 11)
- Periodicidad y tipo de reuniones (Art. 12)
- Asistencia (Art. 13)
- Delegación de voto (Art. 14)
- Convocatoria (Art. 15 y 16)
- Toma de Acuerdos (Art. 17)
- Funciones / Facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria (Art. 18, 19 y 20)

#### Junta Directiva

- Definición de la Junta Directiva (Art. 21)
- Composición (Art. 22)
- Gratuidad (Art. 23)
- Elección (Art. 24)
- Requisitos personales y formales (Art. 25)
- Duración del mandato (Art. 26)
- Cese y Renuncia (Art. 27)
- Periodicidad de las reuniones y toma de decisiones (Art. 28)
- Facultades y funciones de la Junta Directiva y de las personas que la forman (Art. 29, 30, 31, 32, 33 y 34)

- Incompatibilidades (Art. 35)

### Capítulo III. Personas asociadas

- Definición de persona asociada (Art. 36, 37, 38, 39 y 40)
- De la adquisición y pérdida de la condición de socio/a. Régimen sancionador (Art. 41, 42 y 43)
- Derechos y obligaciones de los / las socios/as (Art. 44 y 45)
  - o Derechos
  - o Obligaciones
- Colaboradores (Art. 46 y 47)

### Capítulo IV. Recursos Económicos y patrimonio fundacional

- Recursos Económicos (Art. 48)
- Patrimonio (Art. 49)
- Del presupuesto (Art. 50 y 51)

### Capítulo V. Regulación Interna

- Reglamento de Régimen Interno (Art. 52)

### Capítulo VI. Modificación de Estatutos y RR.II (Art. 53)

### Capítulo VII. Disolución

- Causas de Disolución (Art. 54)
- De la aplicación del patrimonio social (Art. 55)

### Disposición Adicional

- Aplicación de la ley en lo no previsto

### Disposición transitoria Segunda

- Entrada en vigor

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **⌘ DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL**

**Artículo 1.-** Los presentes Estatutos de la Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA**, de Bilbao, nº de Registro B/1801/1989 inscrita con fecha 15 de diciembre de 1989, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

La Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidos adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

La Asociación realiza una nueva modificación de Estatutos para armonizarlos con los Estatutos de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi en España (FAMME).

**En la Asamblea General Extraordinaria de 3 de junio de 2021 se aprueban los actuales Estatutos.**

**Art. 2.** La Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** es una organización de Solidaridad Internacional, con personalidad jurídica propia, no gubernamental, sin ánimo de lucro, democrática, que se declara independiente de los poderes públicos y de cualquier otra institución o grupo de interés de carácter económico, político o religioso, en el contexto de la Federación de Asociaciones Medicus Mundi en España.

**Art. 3.-** Las actuaciones de la Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** se enmarcarán en un contexto ético de acuerdo con los códigos suscritos tanto por la propia Asociación como por la Federación de Asociaciones Medicus Mundi en España a la que pertenece.

#### **⌘ Principios Generales**

**Art. 4.-** La Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** se inspira en los siguientes principios generales:

1. La **democracia** como forma de participación y corresponsabilidad al interior de la Asociación, así como con cada una de las Asociaciones que integran la Federación.
2. El respeto a la **libertad de opinión y de expresión**.
3. La **independencia**, entendida como la capacidad de determinar las líneas de la organización de modo interno, correspondiendo a los órganos que representan a la Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** en cada nivel, decidir, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, las resoluciones que fijan la posición de **MEDICUS MUNDI**, así como marcar las directrices que la llevarán a cabo.
4. El **respeto** a la diversidad cultural y lingüística.
5. La **unidad de acción**, que debe guiar el trabajo de la Asociación en el conjunto de la Federación de Asociaciones Medicus en España, al entenderse que la misma contribuye a los fines conjuntos de la organización. **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** entiende que su trabajo debe realizarse en coordinación con otras ONGD y movimientos sociales que persigan fines similares tanto a través de consorcios locales como del trabajo en redes nacionales e internacionales para aprovechar sinergias y experiencias.
6. La **equidad** como modo de contribuir a la igualdad en el reparto de poder y oportunidades.
7. La **equidad de género**, entendida como la existencia formal y real de los mismos derechos, libertades, oportunidades, alternativas y responsabilidades para las mujeres y los hombres, y la integración de esta perspectiva en todas las acciones que desarrolle.
8. **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** se compromete a poner en juego todas sus capacidades al servicio de la promoción del desarrollo humano, a través de **una gestión de calidad, eficaz, transparente** y abierta a la crítica y a un proceso continuo de evaluación tanto interna como externa.

## **MISION, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO**

### **⌘ Misión**

**Art. 5.-** La Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** es una organización sin ánimo de lucro, independiente que existe para ***contribuir a generar cambios en la sociedad, fomentando una cultura de solidaridad y compromiso ciudadano, que hagan posible la erradicación de la pobreza y permitan que la salud sea un derecho al alcance de todas las personas.***

∞ **Fines**

**Art. 6.-** La consecución de la **misión** de la Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** se realiza mediante el trabajo común de sus personas asociadas, colaboradoras y voluntarias, contribuyendo al esfuerzo que realizan las comunidades y los pueblos más empobrecidos del Planeta para promover su desarrollo humano, dedicando especial atención a las tareas de fomento de la salud.

Estos fines llevan implícito:

1. Contribuir a la **mejora de las condiciones sanitarias** de la población mediante la aplicación de una estrategia orientada a fortalecer la atención primaria de salud, así como a mejorar los niveles de calidad y cobertura de los sistemas sanitarios públicos o privados con fines sociales no lucrativos.
2. **Contribuir a la transformación social, la erradicación de la pobreza en todas sus manifestaciones**, con especial atención a las regiones y comunidades más desfavorecidas.
3. Promover los **derechos humanos**, la **equidad de género** y la **sostenibilidad medioambiental**, introduciendo estas perspectivas en todas las acciones que desarrolle la Asociación.
4. Apoyar la **articulación social**, el **fortalecimiento institucional** y la **participación** de las comunidades beneficiarias en la dinámica de decisión social, al objeto de favorecer su creciente protagonismo en los procesos de cambio que les afectan.
5. **Promover la Educación para el Desarrollo y la sensibilización** como medio para facilitar la comprensión de las relaciones que existen entre nuestras propias vidas y las de las personas de otras partes del mundo; aumentar el conocimiento sobre las fuerzas económicas, sociales y políticas, tanto del Norte como del Sur y sus relaciones, que explican y provocan la existencia de la pobreza, la desigualdad, la opresión, condicionando nuestras vidas; desarrollar valores, actitudes y destrezas que acrecienten la autoestima de las personas,

capacitándolas para ser más responsables de sus actos; fomentar la participación en propuestas de cambio para lograr un mundo más justo; dotar a las personas y a los colectivos de recursos e instrumentos que les permitan incidir en la realidad para transformar sus aspectos más negativos y favorecer el desarrollo humano sostenible en el nivel individual, comunitario, local e internacional.

6. **Investigar, desarrollar y difundir los conocimientos sobre cooperación sanitaria.**
7. Con el objeto de dar cumplimiento a los fines anteriores, **apoyar y coordinar las acciones realizadas con las del resto de las Asociaciones Medicus Mundi**, promoviendo la cooperación entre las mismas.

#### ∞ **Actividades**

**Art. 7.-** Para la consecución de sus fines, la Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** llevará a cabo, entre otras, las siguientes **actividades**:

- a) En los países en desarrollo, realizar **acciones de desarrollo**, en diálogo de igualdad con organizaciones o instituciones locales.
- b) Realizar acciones de **ayuda humanitaria** en aquellos países en los que se encuentra presente y ya está comprometida con proyectos de desarrollo.
- c) Desarrollar y publicar **estudios e investigaciones** sobre temas relacionados con la salud y el desarrollo.
- d) Elaborar y difundir **material educativo y sanitario**.
- e) Intensificar los contactos con las ONG y otro tipo de organizaciones tanto del Sur como del Norte, en diálogo de igualdad con las mismas, tratando de crear y aprovechar sinergias para el trabajo de cooperación y/o Educación para el Desarrollo.
- f) Participar con instituciones de formación, investigación y estudio sobre los problemas sanitarios y en general sobre los **problemas del desarrollo**.
- g) Colaborar para aumentar y mejorar la cooperación internacional al desarrollo y la ayuda humanitaria, así como realizar acciones comunes con otras Organizaciones del Norte y el Sur, especialmente con el resto de **Asociaciones Medicus Mundi** en España y con **Medicus Mundi Internacional**.
- h) Realizar actividades de sensibilización y de Educación para el Desarrollo de la población, al objeto de estimular las actitudes de solidaridad y permitir que éstas se asienten sobre convicciones firmes y sobre un juicio informado. En

este sentido, **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** desea asumir su responsabilidad como agente de transformación social, de denuncia y de sensibilización trabajando activamente en la generación y promoción de alternativas y propuestas de cambio a nivel personal, local, estatal e internacional.

- i) Desarrollar actividades de **captación de fondos** para alcanzar los fines de la Organización.
- j) **Cualquier acción que facilite el cumplimiento** de la misión, los fines y valores de la Asociación.

#### ⌘ **Ámbito y Duración**

**Art. 8.-** El **ámbito territorial** de la Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** se circunscribe principalmente al territorio histórico de Bizkaia si bien, dada su finalidad, su acción se extenderá a todos aquellos países donde realice acciones y programas de desarrollo de acuerdo con su misión y lo establecido en los presentes Estatutos, sin limitación geográfica alguna.

La Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** se constituye por tiempo **indefinido**.

#### ⌘ **Domicilio social**

**Art. 9.-** La Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** establece su domicilio social en Bilbao, calle Virgen de Begoña, nº 20-bajo, código postal 48006.

La Asociación **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** podrá disponer de otras sedes, locales o representaciones en su ámbito territorial o en cualquier Estado tercero en que desarrolle sus actividades cuando lo acuerde la Asamblea. Asimismo, según lo requiera el cumplimiento de sus fines, podrá solicitar el reconocimiento de la marca Medicus Mundi España y personalidad jurídica en aquellos países donde sea necesario, previo acuerdo en Asamblea de la Federación.

Los cambios de domicilio social y demás locales serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, quien comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección, mediante certificación del acuerdo correspondiente.

## CAPITULO II

### • ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

**Art. 10.** Los órganos de gobierno y representación de la Asociación de **MEDICUS MUNDI BIZKAIA** son la Asamblea y la Junta Directiva.

#### ▪ ASAMBLEA GENERAL

##### ⊞ Definición y reuniones.

**Art. 11.** La Asamblea es el **órgano supremo y soberano de gobierno** de la Asociación, integrado por las personas asociadas de la misma, siendo el órgano de expresión de la voluntad social.

##### ⊞ Periodicidad y tipo de reuniones

**Art. 12.** Las reuniones de la Asamblea podrán ser **ordinarias y extraordinarias**. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre, las extraordinarias se celebrarán en las fechas que determine la propia Junta Directiva o por solicitud de al menos el 10% de las personas asociadas de la Asociación.

Las asambleas se celebrarán de forma presencial siempre que sea posible, pero a propuesta fundamentada de la presidencia o acuerdo motivado de la Junta, podrán realizarse de forma on-line por vídeo o tele conferencia utilizando las aplicaciones disponibles. Las asambleas on-line deben garantizar el derecho de asistencia de todas las personas socias que hayan confirmado su deseo de asistir por esa vía, y por tanto se asegurará previamente que todas las personas asistentes tengan los medios necesarios para su participación. Además, al inicio de la Asamblea on-line la persona que ostente la secretaria de la misma, verificara la identidad de todas las personas conectadas.

#### Asistencia

**Art. 13.** En las Asambleas de la Asociación podrán participar:



- Todos los socios y socias de la Asociación, que tendrán voz y voto, de acuerdo al artículo 38.
- Todas las personas colaboradoras y contratadas que trabajan en la Asociación, que tendrán voz pero no voto.

⌘ **Delegación de voto.**

**Art. 14.** Cualquier persona asociada de la Asociación podrá hacer delegación expresa de su voto, **por escrito**, únicamente en otro socio o socia miembro, no pudiendo ostentar ningún socio o socia más de tres votos delegados de otros socios o socias. Tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del cargo de secretaría de la Asamblea, al menos, veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Las personas asociadas que residan en ciudad distinta a aquella en que tenga el domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredita aquella representación.

⌘ **Convocatoria**

**Art. 15.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y/o publicación con **15 días** de antelación, **expresando si es presencial u on-line, el lugar, día y hora de la reunión o método telemático de la misma, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día.**

**Art. 16.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- en **primera convocatoria** cuando concurren a ella más del 50% de las personas asociadas con derecho a voto,
- y en **segunda convocatoria**, cualquiera que sea el número de socios o socias con derecho a voto.

⌘ **Toma de acuerdos**

**Art. 17.** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por **consenso** o, en el supuesto de no alcanzarse éste, el acuerdo se adoptará tras una votación. De requerirse ésta, los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de los socios o socias presentes o representadas con derecho a voto.

Será necesario el voto favorable de las **dos terceras partes de** las personas asociadas presentes o representadas para:

- a) Disposición o enajenación del local sede de la organización.
- b) Modificación de Estatutos o de Reglamento de Régimen Interior de existir este.
- c) Solicitud de créditos o préstamos, con o sin garantía hipotecaria cuando su importe total supere un 20% del fondo social.
- d) Disolución de la Asociación y nombramiento de la comisión liquidadora.

Las votaciones en el seno de la Asamblea se efectuarán de forma **libre y directa**, dado el carácter democrático de la Asociación. Dichas votaciones solamente se efectuarán con carácter secreto cuando así lo estime la Secretaría o lo solicite algún socio o socia que asista a la Asamblea.

#### ∞ **Funciones / Facultades de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**

**Art. 18.** La Asamblea se celebrará con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los miembros de la Asociación.

**Art. 19.** Son **facultades** de la **Asamblea Ordinaria**:

- a) Nombramiento de la junta directiva y examen y aprobación, en su caso, de su elección y gestión.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, la memoria, las cuentas anuales y el presupuesto del **ejercicio siguiente.**
- c) Examinar y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Aprobar y hacer el seguimiento de los Planes Estratégicos y Planes de Trabajo anuales de la Asociación.
- e) Aprobar las líneas de trabajo, estudio y acción anuales.
- f) Debatir y tomar decisiones sobre los temas que se susciten en la reunión.
- g) Reflexionar, debatir sobre el ideario de la Organización.
- h) Establecer y aplicar en su caso un régimen sancionador para los supuestos que lo requieran.

- i) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- j) Cualquier otra que no sea de la competencia de la Asamblea extraordinaria.

**Art. 20.** Son facultades de la **Asamblea Extraordinaria**:

- a) Proceder a la modificación de los Estatutos.
- b) Tomar acuerdos para determinar el ideario de la Organización.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Proceder a la disolución de la Asociación y nombrar los miembros de la comisión liquidadora.

## ▪ JUNTA DIRECTIVA

### ⊞ Definición de la Junta Directiva.

**Art. 21.- La Junta Directiva** es el órgano de gobierno al que corresponde la **gestión y representación** de los intereses de la Asociación, de acuerdo con los Presentes Estatutos así como con las disposiciones y directivas de la Asamblea, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo y la Ley 7/2007 de 22 de junio, **de Asociaciones de Euskadi**.

### ⊞ Composición

Art. 22.- La Junta Directiva se constituirá por libre elección de la Asamblea Extraordinaria y estará formada por un Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria, Tesorero o Tesorera y un mínimo de una vocalía y un máximo de 8 vocalías.

### ⊞ Gratuidad

**Art. 23. Ningún cargo de la Junta Directiva**, por razón de los mismos, **será remunerado**. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar asignaciones en concepto de gastos de representación. Tales partidas deberán ser acordadas individualmente para cada caso y constar debidamente en Acta.

### ⊞ Elección

**Art. 24.** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y revocados en la **Asamblea Ordinaria o Extraordinaria** de la Asociación. Su designación se hará a propuesta de la propia Junta Directiva de acuerdo con las solicitudes recibidas por parte de las personas asociadas en la propia convocatoria de la Asamblea.

### ⊞ Requisitos personales y formales

**Art. 25.** Cualquier persona podrá ser candidato o candidata a la Junta Directiva, siempre que cumpla los siguientes **requisitos**:

- **Ser socio o socia** de la Asociación, con una antigüedad mínima de dos años, salvo que la Junta Directiva lo avale y siempre que su antigüedad sea al menos de un año.
- No formar parte de la estructura de personal contratada por la Asociación.
- Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad legal. Así como estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### ⌘ Duración del mandato

**Art. 26.** Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un PERIODO 2 DE AÑO/S, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

#### ⌘ Cese y renuncia.

**Art. 27.** Las personas miembro de la Junta Directiva podrán causar baja por **renuncia voluntaria** comunicada por escrito a la Presidencia de la Junta Directiva.

Las personas miembro de la Junta Directiva cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- A) Expiración del plazo de mandato.
- B) Incumplimiento y/o incompatibilidad de las obligaciones.
- C) Dimisión en los términos reglamentarios previstos.
- D) Cese de la condición de socio/a o incursión en causa de incapacidad legal.
- E) Destitución acordada por la Asamblea General como consecuencia del incumplimiento de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en la Ley de Asociaciones.
- F) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado A), las personas miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de los nuevos cargos. En los supuestos B), C), y D), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación

o revocación, procediéndose, en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### ⌘ **Periodicidad de las reuniones y toma de decisiones**

**Art. 28.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. En cualquier caso celebrará un **mínimo de seis reuniones al año**. Estas reuniones pueden ser presenciales u on-line, según se determine en la convocatoria de la misma. Las reuniones on-line se llevarán a cabo por cualquier medio electrónico que garantice el derecho a la asistencia de todas las personas que componen este órgano, debiendo verificar su identidad al comienzo de esta.

Las decisiones se tenderán a tomar por **consenso** y en el supuesto de no existir éste, por el **voto favorable de la mitad más uno de sus miembros**, siendo preciso para la validez de la convocatoria exista un quórum de al menos el 50% de sus miembros.

De las sesiones, la persona secretaria levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

#### ⌘ **Facultades y Funciones de la Junta Directiva y de sus miembros.**

**Art. 29.** Las **competencias de la Junta Directiva** se extienden, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, en cuanto a la gestión y representación de sus intereses, siempre que no sean competencia o requieran, conforme a estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea.

Son **facultades propias de la Junta Directiva**:

- Proponer y presentar el plan de trabajo anual ante la Asamblea.
- Realizar el seguimiento y ejecutar el plan de trabajo aprobado por la Asamblea.
- Velar por el cumplimiento de todos los acuerdos de la Asamblea.
- Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea.

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno vigentes de la Asociación así como de la Federación y resolver cualquier duda de interpretación de los mismos.
- Supervisar y controlar la utilización del nombre y de la marca de la Asociación.
- Promover la formación y el debate interno.
- Realizar las labores de coordinación precisas entre todas las personas miembro de la Asociación.
- Recoger y analizar las propuestas que realicen las distintas personas colaboradoras con la Asociación.
- Tomar las decisiones que competan entre Asambleas.
- Dirigir la actividad y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea el Presupuesto y las Cuentas Anuales.
- Resolver las solicitudes de admisión de nuevas personas asociadas para su posterior propuesta a la Asamblea.
- Aprobar las delegaciones precisas para las actividades que lo requieran de la Asociación.
- Establecer relaciones con instituciones públicas y / o privadas.
- Representar a la Asociación ante cualquier institución de su ámbito territorial.
- Conferir y revocar apoderamientos, que serán determinados en escritura pública.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

**Art. 30. El Cargo de Presidencia** de la Asociación tendrá las siguientes **atribuciones**:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, realizando cualesquiera actos, contratos o negocios en pro de los fines de la Asociación, con poderes generales y universales al efecto, incluida la facultad de delegar en la Junta Directiva, y la de otorgar poderes a favor de abogados/as y procuradores/as de los Tribunales.
- Convocar las sesiones de Asamblea y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como dirigir sus deliberaciones.
- Dirigir y coordinar la actuación de la Junta Directiva.
- Legitimar con su firma actas y cuantos documentos sean precisos

- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Sancionar con su firma los acuerdos validamente adoptados en la Junta Directiva y la Asamblea.
- Llevar conjuntamente con el cargo de secretaría y tesorería la firma social en sus respectivas competencias.
- Resolver en beneficio de la Asociación cuantas cuestiones surjan, dando conocimiento a la Junta Directiva para su ratificación en la primera reunión que se celebre.

**Art. 31. El Cargo de Vicepresidencia** de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- Auxiliar y apoyar al Cargo de Presidencia en el desempeño de sus funciones.
- Sustituir al Presidente o a la Presidenta en su ausencia, realizando en este supuesto cualquiera de las atribuciones otorgadas a la Presidencia.

**Art. 32. El Cargo de Secretaría** de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones.

- Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- Llevar el libro de actas de la Asociación, levantando las actas de los acuerdos válidamente acordados por la Junta Directiva y la Asamblea.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y custodiar la documentación de la entidad, inscribiendo los acuerdos en los registros correspondientes, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones legales.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, de la Asociación y de la Federación a la que pertenece y demás disposiciones legales vigentes.

**Art. 33. El Cargo de Tesorería** de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- Custodiar los fondos y ordenar los pagos de la Asociación.
- Supervisar la documentación, los registros y libros contables que la legislación exija.
- Presentar el presupuesto anual de la Asociación así como las Cuentas Anuales de la misma cerradas en cada ejercicio social.
- Informar sobre el estado de fondos y las cuentas de la Asociación siempre que lo solicite algún miembro de la Junta Directiva.



- Asegurar que se llevan al día y con la máxima diligencia las obligaciones fiscales.
- Llevar conjuntamente con el Cargo de Presidencia de la Asociación la firma social de las gestiones económicas y administrativas.

**Art. 34. Las Vocalías** de la Asociación tendrán como atribución fundamental el resolver las obligaciones propias de sus cargos como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

#### ⌘ **Incompatibilidades**

**Art. 35.** Las personas miembro de la Junta Directiva incurrirán en **causa de incompatibilidad** inicial o sobrevenida, debiendo cesar en su cargo: por ser miembro de los órganos de gobierno de otra organización de cooperación al desarrollo, con excepción de su presencia como miembros de la Coordinadora Autonómica , Provincial o Estatal, por desempeñar cargo en la administración pública con responsabilidades en materia de cooperación, por ocupar un cargo de representación, responsabilidad o decisión en alguna organización política; así como por estar afectadas por una incompatibilidad legal.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y CLASES**

#### ⌘ **Definición de persona asociada**

**Art. 36.** Podrán ser socios/as de la Asociación todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, estando en posesión plena de sus derechos civiles, se interesen por los fines de la Asociación, quieran colaborar en la obtención de los mismos y manifiesten su voluntad de incorporarse a la Asociación. Las personas asociadas jurídicas deberán cumplir lo establecido en el artículo 6.2. de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones. Si se trata de personas físicas, deberán ser mayores de edad, menores emancipados o menores no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, salvo que se trate de Asociaciones Juveniles o de Alumnado. Los menores emancipados o menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado

de las personas que deban suplir su capacidad, tendrán voto en la Asamblea General, pero no podrán formar parte de la Junta Directiva hasta la mayoría de edad.

Serán consideradas personas asociadas fundadoras las que hayan suscrito la carta fundacional.

**Art. 37.** La condición de persona asociada de la Asociación conllevará la materialización de una contribución económica o personal de forma regular y continuada.

Las personas voluntarias que lleven más de un año colaborando en la asociación podrán solicitar ser socias.

**Art. 38.** La Asociación llevará un Registro actualizado de las personas asociadas, en el que se registrarán las altas y bajas, así como la información precisa de cada una de las personas asociadas, todo ello con el rigor y las obligaciones determinadas por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

**Art. 39.** La condición de socio/a es intransmisible inter vivos/as o por mortis causa.

**Art. 40.** Las personas asociadas podrán acceder a toda la documentación de la Asociación a través de su Junta Directiva u órgano de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

#### ⌘ De la adquisición y pérdida de la condición de asociado/a

**Art. 41.** Para **adquirir** la condición de asociado/a será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Realizar la solicitud oportuna y ser admitido por los órganos directivos de la Asociación.
- b) Comprometerse a apoyar los fines sociales mediante la contribución personal y/o económica establecida.

#### **Art. 42. Régimen sancionador:**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

Las sanciones se encuentran recogidas en el artículo 43. A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 44. I.

**Art. 43.** La **pérdida** de la condición de socio/a podrá estar motivada:

- a) Fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
- b) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, lo cual no eximirá de las obligaciones pendientes que mantenga con la Asociación.
- c) Por separación por sanción acordada de forma expresa por la Junta Directiva de la Asociación, mediante el oportuno expediente sancionador, incoado con audiencia del interesado, por alguna de las causas siguientes:
  - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de las obligaciones determinadas en los presentes Estatutos o de los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea o Junta Directiva de la Asociación.
  - Por la realización de actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación.

En caso de incurrir la persona asociada en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 45. C, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 45.C., el/la secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona

interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el “quórum” recogido en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formará parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar a una persona asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, la Junta Directiva de la Asociación le requerirá el cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

#### ⌘ **Derechos y Obligaciones de las Personas Asociadas.**

##### • **Derechos**

**Art. 44.** Las personas asociadas de la Asociación gozarán de los siguientes **derechos**:

- a) Ser convocadas a las Asambleas, asistir a ellas y participar en sus debates.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto, cuando lo tuvieren, en las Asambleas de la Asociación, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

- c) Participar en las actividades promovidas por la Asociación y en los actos sociales que la misma organice y en lo que reglamentariamente se determine
- d) Presentarse como candidatos/as en la elección de los órganos de gobierno de la Asociación, y elegir los mismos, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo las limitaciones que en estos Estatutos se señalan.
- e) Ser informados/as, acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Acceder al libro de personas asociadas, libro de actas y libro de cuentas de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- g) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- h) Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.
- i) Participar y recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- j) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la ley o a los presentes Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- k) Formar parte de los grupos de trabajo que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- l) Participar en el uso y disfrute de los bienes comunes de la Asociación y de los servicios que tenga establecidos, siempre que con ello no perjudique el derecho de las demás personas asociadas o el correcto funcionamiento de las actividades de la Asociación.
- m) Ser oídos/as por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informados/as de las causas que motiven aquéllas.
- n) El derecho de discusión y crítica sobre posicionamientos de la Asociación mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación dentro de la Asociación.
- o) Recabar el amparo e intervención de la Asociación cuando considere lesionados o menoscabados los derechos adquiridos como persona asociada.

p) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

- **Obligaciones**

**Art. 45.** Son **obligaciones** de las personas asociadas:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas normas contienen estos Estatutos así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Abonar dentro de plazo las cuotas y/o realizar las contribuciones personales establecidas.
- c) Prestar su concurso activo y colaboración para la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ocupen en la Asociación.
- e) Acudir a las Asambleas para las que fueren convocadas y en todo caso a los órganos directivos de los que formen parte.
- f) Comunicar a la Secretaría de la Asociación los cambios de residencia y domicilio.
- g) Actuar de forma que no cause perjuicio a la imagen pública y los fines de la Asociación.

**Personas Colaboradoras.**

**Artículo 46.-** La Junta Directiva de la Asociación podrá concertar la participación en las actividades sociales de aquellas personas físicas o jurídicas que, estando en plena posesión de sus derechos civiles, se interesen de forma ocasional por los fines de la Asociación y quieran colaborar en la consecución de los mismos.

**Artículo 47.-** Las personas colaboradoras gozarán de los siguientes derechos en la Asociación:

- A) Ejercitar el derecho de voz en la Asambleas Generales de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.
- B) Participar en el uso y disfrute de los bienes comunes de la Asociación y de los servicios que tenga establecidos, siempre que con ello no perjudiquen el derecho de las demás personas colaboradoras o asociadas.

C) Acudir al domicilio social y asistir a cuantos actos de carácter general organice la Asociación o en los que ésta participe.

D) Recabar el amparo e intervención de la Asociación cuando consideren lesionados o menoscabados los derechos adquiridos por mediación de la misma.

## **CAPITULO IV**

### **RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO FUNDACIONAL**

#### **▯ Recursos Económicos**

**Art. 48.** Los **recursos económicos** previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas asociadas sean periódicas y/o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias, pensiones, valores, intereses, rentas, bienes y derechos de toda clases que se le pudieran conceder por la Unión Europea, el Estado, Gobiernos Autonómicos, Entidades Provinciales o Locales, Instituciones Oficiales Estatales o Internacionales, Corporaciones oficiales, empresas, particulares o cualquier otra persona física o jurídica.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier causa o título adquiera la Asociación.
- d) Las aportaciones en especie que se reciban.
- e) Cualquier otro recurso recabado por las actividades lícitas que acuerde y emprenda la Asociación por acuerdo de su Junta Directiva, **siempre dentro de los fines estatutarios.**

#### **▯ Patrimonio**

**Art. 49.** La Asociación carece de patrimonio fundacional en el momento de su constitución. Con el fin de poder desarrollar adecuadamente las actividades y acciones encaminadas a los fines de la Asociación, la Junta Directiva promoverá la constitución de un Fondo Social suficiente que garantice y dé viabilidad al correcto desarrollo de la Asociación, dicho fondo social será aprobado a propuesta de la Junta Directiva por la Asamblea.

**Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente,**

al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### ⌘ **Del presupuesto**

**Art.50.** Dado el carácter de la Asociación, no es posible fijar límites al presupuesto anual, que vendrá condicionado por el volumen de ingresos y los planes que se fijen desde la Junta Directiva.

Mientras no sea aprobado el presupuesto anual, se entenderá prorrogado el del año anterior en todo aquello que sean gastos generales o periódicos propios de la actividad social.

En el supuesto de existir algún superávit anual en la gestión de la Asociación el mismo será destinado obligatoriamente a los fines de la Asociación por acuerdo expreso de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

**Art. 51.** El **ejercicio asociativo y económico** de la Asociación será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **CAPITULO V**

#### ▪ **REGULACIÓN INTERNA**

##### ⌘ **Reglamento de Régimen Interno.**

**Art. 52.** El **Reglamento de Régimen Interno** de la Asociación, será, de acordarse su desarrollo, un instrumento del que se dota la Asociación para regular más exhaustivamente su organización interna, así como para establecer un conjunto de preceptos para una adecuada relación, comunicación y coordinación entre Órganos y socios y de estos entre sí. En caso de existir, su desarrollo deberá estar armonizado con los de la Federación a la que pertenece.

### **CAPITULO VI**

#### ▪ **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y RR.II**

##### ⌘ **De la modificación de Estatutos y del RR.II**



**Art. 53.** La **modificación**, total o parcial de los presentes **Estatutos** así como de su **Reglamento de Régimen Interno** de existir , requerirá el acuerdo preceptivo de la Asamblea Extraordinaria de la Asociación , convocada específicamente para ese fin , con los votos favorables, como mínimo, de las dos terceras partes de las Personas Asociadas presentes o representadas.

La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria que se celebre a tal efecto, deberá ser realizada y comunicada con 15 días mínimos de antelación mediante citación escrita a las personas asociadas, indicando de forma clara y sucinta los motivos que lo aconsejaren y el alcance de las modificaciones.

## **CAPITULO VII**

### **▪ DISOLUCION**

#### **⊞ Causas de disolución**

**Art. 54.** La Asociación se disolverá de forma voluntaria cuando así lo acuerden en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, las dos terceras partes de las personas asociadas presentes y representadas. Asimismo podrá ser disuelta por las causas determinadas en el artículo 39 o que le sustituya del Código Civil, así como por las causas recogidas en la Ley de Asociaciones vigente, y por sentencia judicial.

#### **⊞ De la aplicación del patrimonio social**

**Art. 55.** En caso de disolverse la Asociación, supuesta la existencia de patrimonio alguno, la Asamblea que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora de entre las personas miembro de la Junta Directiva, a los que corresponderá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir con las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Pagar a los acreedores y liquidar el patrimonio.
- e) Cancelar las inscripciones legales en los registros correspondientes.

En el supuesto de existir algún remanente económico consecuencia de la liquidación de la Asociación, y una vez satisfechas las obligaciones, se destinará en su totalidad a la

FAMME (FEDERACIÓN DE MEDICUS MUNDI EN ESPAÑA) o a alguna de las otras entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo según la **Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos Fiscales al Mecenazgo**, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general análogos a los de la Asociación MEDICUS MUNDI BIZKAIA disuelta.

#### ▪ **DISPOSICION ADICIONAL**

##### ⊖ **Aplicación a la Ley en lo no previsto.**

**Disposición Adicional 1ª.** La Asociación se rige por los presentes Estatutos. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 7/2007 de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi y Ley orgánica de 1//2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como por sus disposiciones complementarias

**Disposición Adicional 2ª** La interpretación de los preceptos contenidos en estos Estatutos compete a la Junta Directiva de la Asociación, quien cubrirá sus lagunas con sometimiento siempre a la normativa legal vigente en la materia y cuya resolución puede ser impugnada ante la Asamblea por cualquier persona asociada mediante escrito de proposición dirigido a la propia Junta Directiva solicitando su inclusión en el orden del día de la próxima Asamblea.

▪ **DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA**

**Entrada en vigor**

Los presentes estatutos están redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas, con el quorum perceptivo de dos tercios, en la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, el 3 de junio de 2021, en segunda convocatoria a las 19:30 horas.

Y para que así conste donde sea necesario se firman los presentes estatutos a 10 de junio de 2021,

Naroa Ciordia  
Secretaria de medicusmundi Bizkaia

Miren Itziar Irazabal Aguirre  
Presidenta de medicusmundi Bizkaia